

Radicado: 11001333704220210023500  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Partes: Andrew Neyder Farfán Flórez vs Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca  
Asunto: Rechaza demanda por falta de subsanación



## **JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Medio de Control:</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Radicación:</b>	<b>11001333704220210023500</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Andrew Neyder Farfan Flórez</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca</b>

### **AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA POR FALTA DE SUBSANACIÓN**

Estima el despacho que la demanda de la referencia debe ser rechazada por no subsanarse oportunamente las falencias advertidas, en aplicación del artículo 169 del CPACA.

### **CONSIDERACIONES**

En auto de fecha 15 de septiembre de 2021, el despacho resolvió inadmitir la demanda debido a que no se aportó copia de la Resolución No. 40427 del 2021/01/08, con la respectiva constancia de notificación. De igual forma, se inadmitió la demanda de la referencia a habida cuenta de que en la misma no se estima razonadamente la cuantía; en el poder especial allegado no se identifica claramente el asunto; y no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Ahora bien, en aplicación del artículo 170 del CPACA, para que la parte actora subsanara las falencias anotadas se le otorgó el término de 10 días, contado a partir del día hábil siguiente al de la fecha de notificación de aquella la providencia.

Teniendo en cuenta que la parte actora no corrigió la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida, se rechazará la misma con fundamento en el numeral 2 del artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - Rechazar** la demanda de referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO. - Devolver** los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose.

**TERCERO.** En firme esta providencia procédase al archivo del expediente.

**CUARTO. - TRÁMITES VIRTUALES:** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

[pensiones@clinicapartenon.com](mailto:pensiones@clinicapartenon.com)

[direcciongeneral@clinicapartenon.com](mailto:direcciongeneral@clinicapartenon.com)

[notificacionesjudiciales@fps.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fps.gov.co)

[fmoto23@hotmail.com](mailto:fmoto23@hotmail.com)

Radicado: 11001333704220210023500

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Partes: Andrew Neyder Farfán Flórez vs Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca

Asunto: Rechaza demanda por falta de subsanación

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)<sup>23</sup>. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica para la atención al público debe limitarse a casos excepcionales, y será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .**  
**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 042 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af80650cbf2b997d3f8ef401d1f1b5b331f03766f06d2f072ce0a4ed30998941**

Documento generado en 02/02/2022 07:45:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**